

Incidente N° 1 – Querellante: Identidad reservada s/ incidente de incompetencia
CCC 32751/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia a la denuncia de Débora P , en la que relató que es de profesión médica y que al ingresar a la aplicación digital RCTA -plataforma de recetas online- advirtió que le habían cambiado su contraseña y sus datos personales con un mail y un número telefónico que no eran de ella y que, además, estaban usurpando su identidad profesional, en tanto existían recetas y órdenes médicas que ella no había realizado, alcance para determinar el juez

competente, si aún no se indagó la titularidad del número de abonado y la dirección de e-mail falsa insertos en el nuevo perfil de RCTA de la denunciante, como así tampoco respecto del listado de pacientes y órdenes médicas gestionadas en la plataforma, desconocidas por P , ni las conexiones IP utilizadas para ingresar a la aplicación.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 9 de abril de 2026.